

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0056

Clase: Ejecutivo

Por cuanto los títulos valores cumplen con las exigencias de los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, entre otras disposiciones, y la demanda reúne los requisitos formales. De conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **MIGUEL ANGEL DIAZ MUÑOZ** y en contra de **MÓNICA ANDREA URIBE CELIS, ANGELA CELIS DE URIBE y HECTOR FRANCISCO URIBE PICO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARE No 80492384

- 1.-Por la suma de **\$450'000.000** correspondiente al valor total insoluto del pagaré contenido en el título valor.
- 2.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de febrero de 202, hasta que se efectúe su pago.

PAGARE No 80492383

- 3.- Por la suma de **\$100'000.000** correspondiente al valor total insoluto del pagaré contenido en el título valor.
- 4.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 2 de febrero de 2021, hasta que se efectúe su pago.

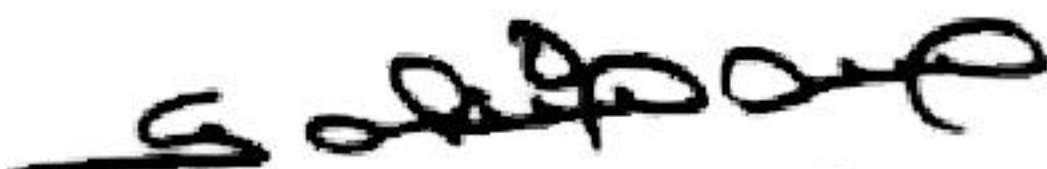
5º De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el arts. 291 y 292 ídem, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE al abogado JAVIER ALFONSO MOROS ACOSTA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)